

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á un año, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La situación aflicta y angustiosa en que se hallan los Profesores de Instrucción primaria, señaladamente en los distritos rurales, exige una medida pronta y eficaz que remedie este grave mal, ó por lo menos lo atenúe, hasta que por medio de una ley general preparada con la calma y madurez necesarias y robustecida con la autoridad moral y material de las Cortes se resuelvan los diversos problemas que entraña la organización de la instrucción pública en todos sus grados.

Encuéntrense actualmente y desde hace bastante tiempo dichos Profesores vejados hasta el extremo, ya con la supresión de sus escuelas, ya con la arbitraria destitución de sus cargos, ya con persecuciones individuales en algunas localidades, y sobre todo, con el considerable retraso en el pago de sus módicas dotaciones, viéndose reducidos á la mayor estrechez cuando no sumidos en la miseria y lastimados en sus derechos, hallándose también las escuelas, como es consiguiente, en el mas deplorable estado de abandono.

Numerosas reclamaciones se han elevado á la Direccion general del ramo y al Ministerio de Fomento haciendo presente esta crítica situación del Profesorado de Instrucción primaria y pidiendo se le pudiese término; la prensa periódica de todos los partidos, y especialmente la consagrada á la defensa de los intereses del Magisterio, ha diri-

gido constantes y enérgicas escitaciones al Gobierno con el mismo objeto, y la opinion pública, haciéndose eco de este clamor general, exige imperiosamente que no se demore por mas tiempo la satisfaccion de tan apremiante necesidad.

El Gobierno ha dictado en épocas anteriores diferentes disposiciones á fin de que los Ayuntamientos, ateniéndose estrictamente á lo prevenido en las leyes y reglamentos, no solamente respetasen los derechos de los Profesores de primera enseñanza, sino que atendiesen al pago de sus haberes y del material con la debida puntualidad, habiéndose llegado en 21 de Enero de 1871 al extremo de mandarles satisfacer sus atrasos por el Tesoro público, al que deberían reintegrar despues los Ayuntamientos. Pero estas laudables medidas no produjeron, por desgracia, mas resultado que el auxilio momentáneo de aquellos funcionarios; y quedando en pié la causa del mal, este revivió inmediatamente con igual ó mayor fuerza bajo la esperanza tal vez de otros adelantos semejantes, de suerte que hoy se hallan las cosas en una situación idéntica á la que antes de aquellas disposiciones existia. Sea por la referida esperanza ahora mas que nunca irrealizable, dada la creciente penuria del Tesoro, sea por hallarse privados los Ayuntamientos de algunos de los recursos con que antes contaban para sus gastos municipales, sea porque el principio de autoridad no ha sido en determinadas circunstancias tan respetado como era necesario, sea, en fin, porque en algunas comarcas todavia no se da á la educacion toda la importancia que tiene, siendo como es el origen de todas las fuentes de la prosperidad social, lo cierto es que el personal y material de las escue-

las de primera enseñanza, no solamente quedan postergados y desatendidos cuando los fondos existentes no bastan para cubrir todas las atenciones del Municipio, sino que aun en épocas de mas holgura se las mira con cierto desden que ni por las condiciones de los que están consagrados á la noble profesion del Magisterio, ni por lo elevado y digno de su mision puede justificarse de manera alguna.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 que dejó á cargo de los pueblos la enseñanza de los niños de ambos sexos, mandando incluir en los presupuestos municipales como gasto obligatorio la cantidad necesaria para atender á la misma, dispuso al propio tiempo en su art. 198 que el «Gobierno adoptase cuantos medios estuviesen á su alcance para asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones; pudiendo, cuando fuese necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para el material de escuelas á fin de que los pagos se hiciesen con la debida regularidad y exactitud.» Aun cuando el Gobierno no ha hecho uso de esta facultad que previsora le quedó reservada, creyendo sin duda que los Ayuntamientos, á pesar de las difíciles circunstancias que en varias épocas han atravesado, llenarian al fin uno de sus mas sagrados deberes, atendiendo en justicia al pago de los profesores, no por eso ha renunciado á ella; y en concepto del Ministro que suscribe ha llegado la oportunidad de hacer uso de la misma como el medio mas fácil y á la vez el único en los momentos presentes de salvar las dificultades y conflictos que quedan indicados.

La ley municipal vigente, al de-

jar como la precitada de 1857 la Instrucción primaria á cargo de los Ayuntamientos, y al prevenir que los fondos del presupuesto municipal se recauden y distribuyan por aquellos, no ha derogado dicha prescripción de carácter especial comprendida en la ley, especial también y constitutiva del trascendental é importantísimo servicio de instrucción pública.

La recaudacion de los fondos destinados al pago del personal y material de primera enseñanza ha continuado, es verdad, desde la promulgacion de aquella á cargo de las Corporaciones municipales. No se consideró necesario sin duda hacer uso de la referida facultad de centralizar en la capital de provincia dichos fondos, porque los profesores de Instrucción primaria no habian llegado al lastimoso estado en que hoy se encuentran, ó porque se creyesen suficientes los demás medios que podian emplearse para evitarlo. Pero esto no quiere decir que se hubiese tenido por revocada aquella prescripción, ni que á su aplicacion se haya renunciado. De todos modos, la necesidad de sacar á los profesores de la tristísima situación en que se hallan es tan imperiosa, que aun suponiendo que la ley municipal se oponga á ello en su letra y en su espíritu, seria indispensable adoptar la medida de que se trata, no dejando por mas tiempo al arbitrio de los Ayuntamientos el satisfacer ó dejar en descubierta la obligacion tenida por una de las mas sagradas é indeclinables en todos los países civilizados; la de educar á los ciudadanos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de ley.

Madrid 22 de Marzo de 1874. — El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instrucción primaria.

Art. 2.º Los Jefes económicos dispondrán la distribución de estas cantidades con la debida regularidad á los profesores de niños y niñas pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudación de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Somorrostro á 24 de Marzo de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

Gaceta de 31 de Marzo, núm. 90.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del 14 de Octubre.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta á las diez bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Castaño y Garcia Bernardo, y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada se prosiguió en incidencias de la reserva, en la forma siguiente:

Candamo. — Fernando Garcia Salinas: que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

José María Andrés Solís: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado pendiente de expediente justificativo.

Tineo. — Manuel Gonzalez Pelaez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Llanes. — Manuel Antonio Joglar: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Piloña. — Agapito Espina: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Candamo. — Ramon Cuervo y Lo-

pez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo. — Francisco de la Mata: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Llanera. — José Alonso Valdés: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Parres. — Inocencio del Castillo Blanco: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Langreo. — Antonio Ordoñez y Villa: que estaba de observacion: fué reconocido conocido y declarado inútil.

Gozon. — José Granda Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado pendiente de curacion.

Fructuoso Ovies y Ovies: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil; pero teniendo propuesta además este mozo una de las excepciones del artículo 76 de la ley, se acordó comunicar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle.

Villaviciosa. — Manuel Loyano Amandi: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Angel Garcia: procedente de la observacion fué reconocido y declarado inútil.

Lena. — Estanislao Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Santo Adriano. — Agustin Bárzana Casavieja: procedente de la observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gijon. — Valentin Piñera: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Cudillero. — Antonio Castro: procedente de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Quirós. — Nicolás Muñiz: procedente de la observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Grado. — José Lopez y Fernandez: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Tamargo Arango: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Onis. — Antonio Llana Gonzalez: fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 14 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las nueve, con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castaño y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguiendo en incidencias de la reserva y previo nombramiento de los señores facultativos D. Jose Longoria y D. Rafael Sarandeses, procedió en la forma siguiente.

Mieres. — Francisco Alvarez Peña: que estaba de observacion fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Ramon Rodriguez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Nava. — Máximo Berdera Trillo: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Regueras. — Gabriel Garcia: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Gozon. — José Ramon Gonzalez Viña: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Carreño. — Manuel Antonio Rodriguez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Manuel Junquera Suarez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Grado. — Ramon Balan: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Villaviciosa. — Manuel Buznego Torral: que estaba de observacion, fué reconocido, y se acordó someterle á curacion.

Cangas de Onis. — Antonio Llano Gonzalez: fué reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Cabrales. — Marcelino Campillo: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Riosa. — Andrés Iglesia: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Lena. — Estanislao Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Santo Adriano. — Agustin Bárzana Casavieja: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gijon. — Valentin Piñera: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Cudillero. — Antonio Castro: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Quirós. — Nicolás Muñiz: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Villaviciosa. — Angel Garcia: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gaspar Garcia Busto: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

José Antonio Ribera: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Grado. — José Lopez Fernandez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Tamargo Arango: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

José Fernandez Lopez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Joaquin Martinez Fernandez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 15 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. de la Comision perma-

nente Castaño, vice-presidente; Castaño y G. Bernardo y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada, se continuó en la revision de los mozos de la Reserva en la forma siguiente:

Bimenes. — Bernardo Vigon Sanchez, desechado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Caso. — Gabriel Rivera Aladro, desechado en Caja y reconocido fué declarado inútil.

Villaviciosa. — José Antonio Rivero, procedente de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gaspar Garcia Busto, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Riosa. — Andrés Iglesia, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Cabrales. — Marcelino Rodriguez Campillo, procedente de la observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Grado. — Joaquin Martinez Fernandez, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

José Fernandez Lopez, que vino de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Igualada provincia de Barcelona. — Juan Royer y Rivera, desechado en Caja fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

En atencion á que el Ayuntamiento de Lena ha satisfecho 3750 pesetas y el de San Martin del Rey Aurelio 2252 pesetas 63 cénts. á cuenta de sus débitos á los fondos provinciales, se acordó suspender por quince dias los apremios dirigidos contra los mismos, previo pago de dietas á los respectivos comisionados; y advirtiendo al primero que si dentro de aquel plazo no paga el resto de su débito continuará el apremio sin mas aviso.

En vista de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia del 8 del actual, participando la suspensien del Ayuntamiento de esta capital y su reemplazo por otros individuos, se acordó dejar sin efecto el acuerdo por el que se dispuso expedir apremio contra el mismo por su débito á los fondos provinciales y escitar el celo de la nueva Corporacion municipal, para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de satisfacer el todo ó una gran parte de su débito en el plazo de un mes, pues de no verificarlo, la Comision se verá precisada á usar de los medios de apremio para que la ley le autoriza, con el objeto de realizar los ingresos del presupuesto de la provincia y hacer frente á sus atenciones.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que el cinco de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Juzgado una junta general para la graduacion de los créditos reconocidos en el concurso de acreedores de Manuel Castaño, vecino de Santana, en este término municipal, y se adoptará al propio tiempo la resolucion que se crea mas acertada respecto á la mitad de la min. Camporra cuyo remate se dejó sin efecto provisionalmente por resultar que aquella finca no es de la propiedad del concursado, quien la enagenó á su hermano Isidro Castaño por escritura pública otorgada el veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, e inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Y para que se inserte en el Boletín oficial, espito el present en Sama de Langreo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

B. José Gregorio Quiros, Escribano de los del número de esta ciudad y su concejo.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de la misma y por mi origen se está siguiendo causa contra Ramon Valdés y Huelga (a) Com vecino de esta ciudad y otros por hurto y lesiones en la cual recayó la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro en la causa seguida en este Juzgado por hurto y lesiones entre el Promotor fiscal por una parte y por otra el Procurador don Hermógenes Feyto en nombre de Ramon Valdés y Huelga, alias Com, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta ciudad, con domicilio en la misma, soltero, armero, de diez y siete años, sabe leer y escribir; Santiago Gonzalez y Alvarez alias Longar hijo de José y de Josefa, natural y domiciliado en Latores, soltero labrador, de veinte años, no sabe leer ni escribir; y Manuel Martinez y Garcia Acebal alias Madero, hijo de José y de Gertrudis, natural y domicilia-

do en Latores, jornalero, soltero, de veinte y un años, no sabe leer ni escribir; vista y.

Resultando; que en la tarde del diez y seis de Noviembre ultimo al regresar de la parroquia de Santa Maria de Piedra Muelles para esta ciudad los procesados golpearon y maltrataron á diferentes personas que fueron hallando por el camino, cometiendo otros excesos, que se determinarán, en la taberna de Maria Menendez sita en la carretera de Trúbia y términos de la espresada parroquia.

Resultando que los maltrados por dichos procesados lo fueron José Maria Vazquez, que recibió unos palos en la cabeza causándole lesiones de las que quedó curado el veinte y tres del mismo mes; Segundo Vazquez padre de aquel por golpes tambien en la cabeza, quedando curado el día veinte; Vicente Alvarez, Joaquin Suarez Pedro Alonso, Atanasio Fernandez, Manuel Solis, Marcelino Muñiz y José Fernandez y Antonio Fernandez que ni necesitaron asistencia facultativa, ni estuvieron por tiempo alguno impedidos para el trabajo, aun que recibieron golpes de palo.

Resultando que la tabernera Maria Menendez, recibió tambien un golpe en la cabeza sin cansarla daño exijiéndole con imperio una botella de vino, cogiendo por si mismo otra de aguardiente, arrojando dos vasos á la carretera, haciendo gasto de comer y beber sin pagarle, que todo hace subir la misma tabernera á diez pesetas.

Resultando: que segun declara Antonio Fernandez al caer al suelo del golpe recibido perdió un paraguas que fué tasado en seis reales y Vicente Alvarez un sombrero que lo fué tambien en otros seis reales, habiendose visto á uno de los procesados despues de esto por dos testigos un paraguas de las señas del de Fernandez, sin que pudiesen decir ser el mismo, y á otro una cosa guardada en el pecho, que bien podria ser sombrero.

Resultando: que José M. Vazquez dice tambien que despues de caido al suelo por los golpes sintió que le andaban en los bolsillos, y hechó luego de manos veinte y cinco duros que llevaba en ellos.

Resultando que segun el testigo José Fernandez y Dolores Aguirre, que Vazquez citó en justificacion de la preexistencia del dinero, sacó este de casa y le entregó la Dolores las monedas que

dice tenia en el bolsillo, añadiendo el primero que al huir de la agresion le dispararon algunos tiros, y diciendo otro testigo que oyó disparos sin saber hacia donde ni quien los disparó.

Resultando: que apreciados primero los hechos como constitutivos de robo con violencia en las personas por el promotor, y remitida la causa á la superioridad fué devuelta por no merecerla esta calificacion, y entonces los calificó aquel funcionario de lesiones menos graves primero, y despues de faltas genéricamente, pidiendo la defensa la absolucion desde luego.

Considerando: que no habiendo llegado ninguna de las lesiones inferidas á los ofendidos á imposibilitarlos para el trabajo ni necesitando asistencia facultativa por ocho dias, el conocimiento de los hechos bajo este punto de vista examinados corresponde al Juez Municipal.

Considerando que separados tambien la violencia de la sustraccion ú ocupacion del sombrero y paraguas y no siendo el valor de estas prendas mas que de seis reales cada una es tambien su conocimiento de la competencia del Juez Municipal.

Considerando que en igual caso se hallan los daños ocasionados en la taberna, puesto que por la misma agraviada fueron apreciados en diez pesetas.

Considerando que en cuanto á los veinte y cinco duros que José Vazquez dice le fueron sustraídos del bolsillo despues que cayó al suelo por los golpes que recibió, de aceptarse su relacion no podria menos de constituir el robo con violencia, pues no se comprenderia la calificacion del hurto en el hecho de dar de golpear á una persona y cuando por ellos cae casi perdido el sentido sustraerle lo que tiene en los bolsillos, y no aceptada su relacion queda el hecho sin justificacion; pero de todos modos como el delito si existe es de la competencia de la Sala de lo criminal, á la misma corresponde sobreseer sino existe probado y al devolverse la causa por la misma Sala despues de delarado terminado el sumario sin encontrar diligencias sumarias que practicar debe entenderse que lo es solo por las demas hechas que no se hallan en igual caso, ya se reserve el superior el espresado sobreseimiento al consultarse el unico fallo del Juzgado ya se entienda dictado bajo dicha forma,

Considerando que por todo lo espuesto y el que los disparos de armas de fuego no consta tampoco se hayan dirigido contra persona determinada quedando solo y en su caso hecho de disparar armas en sitio público concurrido, que es penable como falta ninguna de los hechos por que se procede, constituye delito de la competencia de este Juzgado.

Vistos los artículos doscientos setenta y uno de la ley orgánica del poder judicial, y los correlativos del código penal,

Fallo que debo de inhivirme y me inhivo del conocimiento de los hecho que dieron lugar á esta causa y en su consecuencia remítase al Juez Municipal de esta ciudad para que conociendo de ellos la siga, sustancie y determine con arreglo á derecho: consúltese con el superior remitiendo la causa original por conducto del Ilustrisimo Señor Presidente, previa notificacion y emplazamiento de los procesados para que en el término de diez dias comparezcan ante el mismo á hacer uso de su derecho, entendiendose de oficio las costas de esta instancia.

Asi por esta sentencia lo proveo y firmo.—Miguel Lama.

Esta sentencia fué pronunciada en el mismo dia veinte y tres. Posteriormente y como uno de los procesados, á saber, Ramon Valdés (a) Com no fuese habido, estimé que para que la notificacion de dicha sentencia surtiesa los efectos legales por lo tocante al Ramon Valdés Huelga (a) Com, como a i bien su citacion y emplazamiento para la remesa de la causa á la Sala de lo Criminal de la Audiencia del distrito para que en el término de diez dias comparezca ante dicho Tribunal á hacer uso de su derecho en la mencionada causa, se insertase en el Boletín oficial de la provincia remitiéndos para ello testimonio al señor Gobernador.

Y para que tenga efecto ponga el presenté que firmo en Oviedo y Abril seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Gregorio Quiros.

=

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

REQUISITORIA

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por lo que administro justicia.

Don Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

A las autoridades judiciales y á los agentes de la policia judicial y de orden público, que la presente vieren, higo saber: que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado, de dos desconocidos: que la noche del seis de Marzo último y sitio llamado la Vallina, término de Robledo de Fenar, robaron veinte y cuatro reales en monedas de cinco céntimos, á Gerónimo de Castro, residente en dicho Robledo, siendo uno de ellos grueso, estatura regular, color blanco y con barba, y vestia pantalón negro, blusa algo clara, boina azul y llevaba una escopeta ó fusil, sin que del otro se pueda dar señal alguna; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo instruyo de oficio.

La Vecilla y Abril primero de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Moreno y Ladron de Guevara. —Por mandado de su secretario, Julian M. Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Rodriguez y Fernandez Colunga, de veintinueve años de edad, natural de esta capital, soldado de la sexta compañía, primer batallón del Regimiento infanteria de Gerona, de cuyo sugeto no se tiene noticia, ignorándose su paradero, segun manifiesta el señor Gobernador militar de Santander en comunicacion de treinta de Marzo último, para que al término de diez dias comparezca en la Sala de lo criminal de la audiencia de este distrito, á hacer uso de su derecho en virtud de la causa criminal que se le sigue sobre abusos electorales; segun así lo estimé por el auto que á la letra dice: "En la ciudad de Oviedo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y

tres, el señor don Miguel Lama, Juez del partido, por ante mi Escribano dijo. Resultando, que esta causa se ha formado en averiguacion de si habian sido cometidos delitos electorales. Considerando, que correspondiendo su conocimiento al superior y no siendo el Juzgado mas que Juez de instruccion, terminado el sumario, es de declararse así y remitirla á la Sala de lo criminal. Considerando, que se hallan practicadas las diligencias acordadas á propuesta del señor Fiscal y que de ellas nace la necesidad de otras útiles, segun lo manifestó el Promotor. Se declara terminado este sumario y remítase á la superioridad por conducto del Illmo. señor Presidente poniéndolo en conocimiento del ministerio fiscal y emplazando al procesado para que en el término de diez dias comparezca ante dicho superior tribunal á hacer uso de su derecho. Lo proveyó y firma el espresado señor Juez de que doy fé.—Lama — Ante mi, Antonio Bances.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín Oficial con el objeto indicado, la firmo en Oviedo á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—El originario, Antonio Bances.

Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera

Licenciado don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis hombres armados cuyas señas se espresan á continuación, que en la mañana del treinta de Marzo próximo pasado se presentaron en casa del señor Alcalde Popular del Ayuntamiento de Valdliga exigiéndole les entregase los dos caballos que de su propiedad tenia y dos tercios de contribucion, cuyos hombres se titulaban carlistas y hay motivos para presumir se hallen en esta provincia ó en las limitrofes de Oviedo, Leon y Palencia, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que contra ellos me

hallo instruyendo sobre rebelion carlista.

Señas de los seis hombres.—El titulado Jefe edad como de treinta años, vigote y perilla rubia, pantalón y chaqueta paño negro, boina azul con chapa que decia: Voluntarios de don Carlos, botines y borceguies, con las puntas de estos abiertas.

El que se decia segundo Jefe edad como veintiocho años, picado de viruelas, sin barba, levita de paño claro, pantalón azul con rayas ablandadas, boina encarnada con borla y chapa con las mismas iniciales, alpargatas y en el pié derecho un calcetín azul y en el otro nada.

Otro con pantalón y blusa de mahon en mal estado alpargatas y boina azul sin chapa, edad como de cuarenta años

Otro como de cuarenta y cuatro años, vigote negro, pantalón de paño blanco claro, blusa y boina azul y alpargatas.

Otro como de veintidos años sin barba, pantalón color chocolate algo claro y muy roto, blusa azul, alpargatas y boina azul ó aplomada; otro como de veintidos años con punta de vigote rojo, blusa y pantalón de mahon ablandado, alpargatas y boina encarnada; de cortas estaturas todos ellos; y segun conversacion que entre los mismos tenian correspondian al Regimiento de Castilla.

Y encargo á los señores Jueces, Alcaldes y demas individuos de la policia judicial que caso de ser habidos los detengan y pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera á dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Modesto Zamora Lafuente.—José Sanchez de Robledo.

Parte no oficial.

Compañía del Ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de Administracion ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 30 de Abril próximo, á la 1 de la tarde con objeto de tratar de la aprobacion de cuentas, del fondo de reserva, distribucion de beneficios, nombramientos y demas asuntos ordinarios.

Los poseedores de 10 ó mas ac-

ciones, podrán depositar sus títulos en estas oficinas ó en las de Gijón para obtener el billete de entrada del que tambien deberán poseerlos los señores accionistas, que voluntaria y ordinariamente los tienen en la Compañía, verificándolo unos y otros antes del dia 15 del mencionado mes de Abril en que se cerrará la lista con arreglo á Estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1874. —El Secretario, Aurelio Rico.

Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado febrero, se servirán renovar á la brevedad posible, si no quieren dejar de recibirle, pues desde el 15 del presente no serviremos ninguna suscripcion que no esté abonada.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.